



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial de la parte actora, ha solicitado fijación de nueva fecha para el remate del vehículo aprisionado en éste. La Victoria, Valle, diciembre 12 de 2022.

German Dario Castaño Jaramillo
Secretario

AUTO No. 802
EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTA
DDO. ANA LILENY PEÑA MONTOYA
RADICACIÓN 2015-00058-00
(FIJA FECHA PARA REMATE DE VEHICULO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

El Mandatario Judicial de la entidad demandante en esta "EJECUCIÓN", solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del VEHICULO clase automóvil distinguido con la **PLACA No. CKI-629**, de propiedad de la demandada **ANA LILENY PEÑA MONTOYA**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el mencionado avalúo a la suma de **\$5.260.000.00.**

De acuerdo a lo indicado en el artículo 457 del Código General del Proceso, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente, para que se actúe conforme a los demás cánones que regulan la acción solicitada.

Al acceder entonces a lo pedido por el referido Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el canon 132 ibídem, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso, debe disponerse lo pertinente, para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos para la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.



De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el automotor objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien mueble sujeto a registro sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y complementarios.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, exigido a través de lo dispuesto en el inciso 3°, del canon 448 ibídem, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el presente proceso.

SEGUNDO.- **FIJAR** el **VIERNES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo clase automóvil, marca CHEVROLET, línea CORSA L, placa **CKI-629**, modelo 2003, color plata níquel, número de motor 2H0001476 y serie 9GASC68J33B302217; el cual figura inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada **ANA LILENY PEÑA MONTOYA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.096.142; el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por cuenta de este litigio; avalúo que ascendió a la suma de **\$5.260.000.00**.

TERCERO.- **AVISAR** al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; y en el correspondiente AVISO, ADVIERTASE a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DIAS** anteriores a la fecha de la almoneda; así como en el interregno de una (1) hora contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en sobre cerrado y, perocida la hora antes referida, serán abiertos los sobres que se presenten para su lectura correspondiente; ofertas aquellas que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien mueble objeto de remate; debiendo, en todo caso,



atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO.- **INDICARLE** a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un DOMINGO, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha de la subasta, en un diario de amplia circulación en esta localidad (EL PAIS, OCCIDENTE, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO); y que igualmente, deberá ALLEGAR al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien mueble sujeto a registro objeto de la subasta, el cual deberá tener una vigencia de un mes anterior a la diligencia de que trata éste.

QUINTO.- **ADVERTIR** a las partes, que para actualizar el crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente liquidación, conforme lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- **REQUIERASE** a la "**SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**", quien funge como SECUESTRE, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del vehículo, en lo referente a pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales erija su respectivo informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5ff236c62c8b9edfd7650e6ea7857a0b39f4cc8ea94f2a38c8386ff0d3cd3704**

Documento generado en 12/12/2022 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>